



SCHRODER S.A. SGFCI
SOCIEDAD GERENTE

REGLAMENTO DE GESTIÓN
SCHRODER PESOS F.C.I.

Texto aprobado por Resolución N°
19.117 C.N.V. de fecha 24 de
noviembre de 2017 e inscripto ante
dicho organismo bajo el N° de
Registro ante C.N.V.: 716



BANCO DE VALORES

BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA

Adendado mediante el Procedimiento de autorización automática, cuyas modificaciones no han sido objeto de revisión por parte de la CNV.

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Schroder S.A. Sociedad Gerente de F.C.I., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco de Valores S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 3. EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina SCHRODER PESOS F.C.I. (el “FCI”).

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FCI tiene como objetivo principal realizar inversiones que maximicen la valoración del mismo, a través de la creación de una cartera diversificada conformada por Instrumentos de Renta Fija (conforme dicho término se define más adelante), públicos o privados denominados en Pesos, considerando las especificaciones de los párrafos siguientes. A los efectos de este REGLAMENTO, se define como Instrumentos de Renta Fija a aquellos valores negociables sobre los cuales queda establecido el criterio para calcular el futuro flujo de fondos que ellos generan hasta su vencimiento, en forma de interés o de descuento, de manera anticipada.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI tiene como objetivo obtener la rentabilidad de Valores Representativos de Deuda emitidos por empresas con oferta pública autorizada en el país por la Comisión Nacional de Valores o en bolsas y mercados del exterior, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, cheques de pago diferido, y colocaciones realizadas en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo.

Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, la GERENTE podrá delimitar políticas específicas de inversión mediante Acta de Directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES, y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado D.18) del artículo 11 del TÍTULO XV de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.), así como también, a la publicación en su página web, www.schroder-soc-ger.com.ar.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

- 2.1.** El FCI podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:

- 2.1.1.** Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales.
- 2.1.2.** Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables convertibles (dejando aclarado que en caso de ejercer la opción de conversión por activos de renta variable, el porcentaje de inversión se limitará al 25%) y Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).
- 2.1.3.** Valores de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Capítulo V del TÍTULO II de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y Mod.).
- 2.1.4.** Valores representativos de deuda en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2.1.5.** Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.
- 2.2.** El FCI podrá invertir hasta el 50% del patrimonio neto en:
- 2.2.1.** Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FCI.
- 2.3.** El FCI podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto en:
- 2.3.1.** Títulos públicos y obligaciones negociables que sean emitidos y negociados en países distintos a los indicados en 2.5.
- 2.3.2.** Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FCI.
- 2.3.3.** Exchange Traded Funds (ETFs) dentro de los límites y recaudos establecidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES.
- 2.4.** El FCI podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:
- 2.4.1.** Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, que sean distintas de la DEPOSITARIA.
- 2.4.2.** Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.
- 2.4.3.** Operaciones de Pases y/o Caución con los activos autorizados en los puntos 2.1 que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera autorizada por el BCRA. Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la Comisión Nacional de Valores y, sólo en estos casos, se admitirá la tenencia transitoria de acciones.
- 2.4.4.** Operaciones de préstamos de Títulos Valores, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- 2.5.** Teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos 2.1., 2.2. 2.3. y 2.4. precedentes, como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en valores negociables de renta variable o fija privados y públicos emitidos y negociados en la República Argentina, y/o en la República Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

2.6. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FCI en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.7. Inversión de Disponibilidades: El FCI se encuentra encuadrado en el inciso a) del Artículo 15 del Capítulo II del TÍTULO V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod.). En materia de disponibilidades se estará en todo momento a lo dispuesto en las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).

2.8. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps sin fines especulativos y con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FCI, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FCI. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 23, Sección IV, Capítulo II, TÍTULO V de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: *ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:* New York Stock Exchange (NYSE); American Stock Exchange (AMEX); National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); Over The Counter (OTC); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. *UNIÓN EUROPEA:* European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ); Bolsa de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Lisboa; Bolsa de Porto; Bolsa de Madrid; Bolsa de Barcelona; Bolsa de Bilbao; Bolsa de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa de Londres (London Stock Exchange); Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres (London International Financial Futures and Options Exchange). *BRASIL:* Bolsa de Valores, Mercadorias e Futuros de São Paulo (BM&FBOVESPA); Bolsa de Valores de Río de Janeiro (BVRJ); Central de Custódia e de Liquidação Financeira de Títulos (CETIP). *CANADA:* Montreal Exchange; Vancouver Stock Exchange; Toronto Stock Exchange; Toronto Futures Exchange. *CHILE:* Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. *COLOMBIA:* Bolsa de Valores de Colombia (BVC). *HONG KONG:* Bolsa de Hong Kong. *JAPON:* Bolsa de Tokio; Bolsa de Osaka; Bolsa de Nagoya. *MEXICO:* Bolsa Mexicana de Valores. *PERU:* Bolsa de Valores de Lima. *SINGAPUR:* Bolsa de Singapur (Singapore Exchange Limited). *SUIZA:* SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea). *URUGUAY:* Bolsa de Valores de Montevideo. *VENEZUELA:* Bolsa de Valores de Caracas; Bolsa de Valores de Maracaibo.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de transferencias de fondos, mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES haya tomado conocimiento del procedimiento.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

1. En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FCI emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, denominadas A, B, C y D.

1.1. Clase A: Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.

1.2. Clase B: Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.

1.3. Clase C: Corresponderán a la Clase C las suscripciones realizadas por i) por personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FCI. Los acuerdos celebrados, excluyendo sus condiciones comerciales, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

1.4. Clase D: Cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase D. La reasignación de clase, se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

3. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE pueden –a sólo criterio de la GERENTE -: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D. Los honorarios pueden ser diferenciados entre las distintas clases de cuotapartes, respetando el máximo indicado.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- de hasta el 6% (SEIS por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado del haber neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 21,6% (veintiuno coma seis por ciento) del patrimonio neto del FCI, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la GERENTE podrá establecer comisiones de suscripción de hasta 2% sobre el monto a suscribir y podrán ser diferenciadas para cualquiera de las cuotapartes.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) del producido del rescate como máximo. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cliente, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate. La comisión de rescate podrá ser diferenciada para cualquiera de las cuotapartes.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: La comisión será de hasta un 2% (DOS por ciento) como máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes y se calculará sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado. Al porcentaje indicado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DEL FCI”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) del presente REGLAMENTO solamente. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”

1. Formularios del FCI: Los formularios del FCI deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

2. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

3. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber a la DEPOSITARIA y a la GERENTE entre sí, la responsabilidad de la GERENTE y de la DEPOSITARIA frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N°

174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

4. Riesgo de Inversión: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FCI, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

5. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

6. Función de control de la DEPOSITARIA sobre las inversiones: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2. del REGLAMENTO, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. del REGLAMENTO y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. del REGLAMENTO; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

7. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FCI y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FCI.

8. POLÍTICAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS: La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informar tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

9. Siendo los órganos activos del FCI sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (modificado posteriormente por la Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en particular las Nos. 121/2011, 229/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 68/2013, 3/2014, 104/2016, 141/2016 y 4/2017, y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES (TÍTULO XI de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas humanas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las normas de lucha contra el encubrimiento y lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

10. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: La colocación de cuotapartes del FCI está a cargo de Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y de Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, los cuales deberán estar debidamente registrados en la Comisión Nacional de Valores previo al inicio de su actividad.

11. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones de la GERENTE y de la DEPOSITARIA previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación "A" 6037 "Mercado Único y Libre de Cambios", del 8 de agosto de 2016, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

13. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en la moneda del FCI, el peso de la República Argentina, o en la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.